



Radicado: **08001 3153 009 2023 00062 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **LUDYS ESTHER ASCANIO ROPERO.**

Señora Juez,

A su Despacho el presente proceso informándole que el se encuentra pendiente de resolver una solicitud de subrogación legal presentada por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por intermedio de apoderado judicial, doctor Francisco Javier Borrero Gómez, mediante memorial enviado al correo institucional del Juzgado el día 27 de septiembre de 2023, a través del correo electrónico fcobg2004@hotmail.com, por otra parte, la apoderada de la parte demandante, solicitó seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta que la parte demandada se haya debidamente notificada. Lo paso para lo pertinente.
Barranquilla, 11 de abril de 2024.

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Solicitud de subrogación

Realizada la revisión al expediente digital del proceso, se logra apreciar que mediante memorial de fecha 27 de septiembre de 2023, el doctor Francisco Javier Borrero Gomez, quien actúa como apoderado judicial del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., en condición de mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., solicita la aceptación de la subrogación legal efectuada a favor de la mencionada sociedad en virtud del pago que realizó a BANCOLOMBIA S.A., por la suma de DOSCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$208.535.446).

Junto con el memorial se halló también un documento firmado por la señora ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, quien es representante legal judicial de Bancolombia, en el que manifiesta que la entidad recibió a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG) en su calidad de fiador, la suma de \$208.535.446, derivado del pago de la garantía otorgada por el FNG para garantizar parcialmente la obligación instrumentadas en el pagaré N° 830086344 suscrito por Ludys Esther Ascanio Roperero y como consecuencia de ello indica que reconoce, al operar por el ministerio de la ley a favor de FNG S.A. y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios.

Una vez revisada la documentación, y acreditada su validez, corresponde a este despacho darle paso a la subrogación solicitada, atendiendo a lo plasmado en el artículo 1666 del Código civil, que define la subrogación como aquella transmisión de derechos del acreedor a un tercero que efectúa el pago, por tanto al recibir dicho dinero el acreedor cede de cierta manera sus derechos; observando que ocurre lo mismo en el caso que nos ocupa, es procedente tener como nuevo acreedor al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, sólo en la proporción del valor pagado a la entidad bancaria.

Solicitud seguir adelante ejecución

Por otro lado, en memorial de fecha 5 de diciembre de 2023, solicitó la apoderada de la parte demandante, doctora Rocío Bermúdez Argote, que se ordene seguir adelante con la ejecución debido a que la demandada ya se encontraba notificada de conformidad con la ley 2213 de 2022 tal y como consta el memorial que fue allegado el día 29 de mayo de 2023.

BANCOLOMBIA S.A, actuando a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra LUDYS ESTHER ASCANIO ROPERO, este Juzgado, en virtud del pagaré

N°830086344 aportado al proceso, libró mandamiento de pago el día 16 de mayo de 2023 y en el dispuso entre otros aspectos, ordenar a la ejecutada el pago de la siguiente suma de dinero:

“La suma de CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES SETENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$417.070.892,00) por concepto de capital más los intereses moratorios desde la fecha de vencimiento, 13 de octubre de 2022 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación”.

Una vez revisado el memorial que da constancia de la notificación, se observa que esta fue llevada a cabo en los términos que establece el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciendo uso de la empresa de mensajería Domina entrega total S.A.S, la cual certificó el envío y trazabilidad desde el correo rociobermudezargote@hotmail.com de propiedad de la apoderada Rocío Bermúdez Argote hasta el correo ludysascanio@hotmail.com que corresponde a la demandada LUDYS ESTHER ASCANIO ROPERO, correo que fue obtenido del formato de vinculación a Bancolombia, que aportó el ejecutante junto con los anexos de la demanda, dando como resultado un acuse de recibo positivo que se generó el día 24 de mayo de 2023.

Queda en evidencia también, que adjunto al correo, fue enviada copia íntegra de la demanda y sus anexos, así como también del auto que profirió mandamiento de pago el 16 de mayo de 2023. Encontrándose efectuada la notificación en debida forma, se procedió a corroborar en el correo institucional del Despacho si obraba contestación proveniente del correo de la demandada, búsqueda que arrojó un resultado negativo.

Por lo anterior, observando que no existe ninguna causal o de nulidad que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, previo el control de legalidad que ordena la ley, y no habiéndose contestado la demanda o formulada excepción alguna por parte de la demandada y hallándose cumplidas todas las etapas procesales de notificación, es procedente darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP que afirma que:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Tener al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - FNG, como acreedor subrogatorio legal de la obligación contenida en el pagaré N°830086344, en la suma de *doscientos ocho millones quinientos treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos* (\$208.535.446), como parte de los derechos y las costas que dentro de este proceso puedan corresponderle por los derechos subrogados.

Segundo: Seguir adelante la ejecución, contra LUDYS ESTHER ASCANIO ROPERO, identificada con cedula de ciudadanía N.º49.774.270 y a favor de BANCOLOMBIA S.A, establecimiento bancario identificado con Nit.890.903.938-8, en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha 16 de mayo de 2023; teniendo en cuenta, la subrogación legal aceptada a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por la suma de *doscientos ocho millones quinientos treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos* (\$208.535.446) en relación con la obligación ejecutada en este proceso y contenida en el pagaré N°830086344 por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma equivalente al 3% del valor de las pretensiones

señaladas en el mandamiento de pago de conformidad con lo señalado en el artículo 5 numeral 4º literal c, del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: En firme esta decisión, remítase el proceso a los Jueces de Ejecución Civiles del Circuito de Barranquilla, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Sexto: Reconocer personería jurídica al doctor FRANCISCO JAVIER BORRERO GOMEZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°72.003.248, y portador de la tarjeta profesional N°131.527 del C. S. de la J, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG, en los términos y facultades conferidas conforme poder otorgado ante Notario. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°4332452, expedido por el C. S. de la J, con correo electrónico: fcobg2004@hotmail.com.

Séptimo: Por secretaria háganse las anotaciones y remisiones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9beaba86ce9e632594c7b1a343a20cae2775d73601ca793535094c59d6705541**

Documento generado en 15/04/2024 02:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>